

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEPTIEMBRE. Triestrate, 7,50 pta.; semestre, 15; año, 30
 OCTUBRE. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 225 céntimos los del año corriente y a 250 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las intersecciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

• Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche. La faringe presenta su aspecto normal y la erupción ha desaparecido. Temperatura 36° 6' por la mañana y 36° 6' por la noche.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 6 de octubre de 1918.—E. Dato.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 octubre 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto las consultas formuladas respecto de si los Delegados que envían las Juntas provinciales de Subsistencias para la ejecución de servicios relacionados con el cumplimiento de la Ley del 11 de noviembre de 1916, tienen opción al percibo de multas cuando descubran la tenencia clandestina de las sustancias comprendidas en el Real decreto de 21 de diciembre último; y

Considerando que llevando consigo la acción de la denuncia el derecho a percibir la parte correspondiente, según dispone el artículo 8.º de la precitada Soberanía disposición sin que en la misma ni en ningún otro precepto referente a la materia se establezca excepción alguna respecto de persona determinada, es indudable que, de igual modo que ocurre en cuanto se relaciona con la investigación de carácter fiscal, asiste idéntico derecho a cualquier funcionario o comisionado nombrado por Autoridad competente, que en el ejercicio de su cargo descubra faltas de contrabando de las que se trata, siempre que el descubrimiento se deba exclusivamente a su personal gestión;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que en actos de visita acordada por este Ministerio descubran la tenencia clandestina de las especies comprendidas en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 o en las disposiciones complementarias del mismo, tienen derecho al percibo de la multa que para los denunciadores señala el artículo 8.º del repetido precepto legal, siempre que de lo actuado en el oportuno expediente no resulte que del hecho tenía noticias la Administración pública, y

2.º Que de análogos derechos y con idéntica limitación disfruten los Delegados que, enviados por las

Juntas provinciales de Subsistencias para realizar cualquier servicio originado por el cumplimiento de la Ley de 11 de noviembre de 1916, descubran, en el desempeño de su cometido, la tenencia clandestina de las especies de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 octubre 1918).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Torralbilla por débitos del 20 por 100 de propios se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Torralbilla sus descubiertos para con la Hacienda por débitos del 20 por 100 de propios del 3.º trimestre de 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Torralbilla, a 17 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Torralbilla por débitos del 1'20 por 100 sobre pagos se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Torralbilla sus descubiertos para con la Hacienda por débitos del 1'20 por 100 sobre pagos del año 1916, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente

diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Torralbilla, a 17 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Plasas, por débitos de recursos eventuales (multas), se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Plasas sus descubiertos para con la Hacienda, por débitos de recursos eventuales (multas) del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, art. 109, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Plasas, a 14 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Plasas.

SECCION QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Publicados en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de agosto último los aprovechamientos que han de efectuar en el monte «Cerropozuelo» de Abanto, los vecinos de Cimballa, se omitió decir que dichos aprovechamientos los efectuarán únicamente en la «Partida» que marca la concordia de ambos pueblos.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 5 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

El Sr. Gobernador, con fecha de hoy, se ha servido acordar lo que sigue:

Examinado el expediente incoado a instancia de la «Sociedad Española de Papelería» que solicita autorización para llevar a cabo una instalación eléctrica en San Juan de Mozarrifar, con destino a la fábrica de papel de su propiedad;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones del Reglamento de 7 de octubre de 1904, sin que en el período de información pública se hayan presentado reclamaciones;

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los de los particulares que figuran relacionados en el proyecto;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras Públicas, por la

segunda División de ferrocarriles y por la Comisión provincial;

Considerando que procede decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, terrenos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y de D. Alejandro Palomar de la Torre, de D.^a Petra Novales, señores Almorín y Gabás y término del Rabal;

Considerando que por los Reales decretos de 3 de septiembre de 1913 y 26 de abril del año en curso, la servidumbre que con esta línea se impone corresponde decretarla a este Gobierno civil por delegación especial del Ministerio de Fomento siempre que, como en este caso, sean favorables los informes de los servicios a cuya demarcación pertenezcan los citados terrenos, y el de la Comisión provincial;

Este Gobierno civil ha acordado autorizar la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos ya citados, con arreglo a las prescripciones siguientes:

A) Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de octubre de 1904, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe, previa presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se han de constar en el Acta de reconocimiento que ha de aprobar el Sr. Gobernador civil antes de dar principio a la explotación del servicio.

B) La instalación estará sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas, cuyos funcionarios tendrán siempre acceso a ella para comprobar el cumplimiento de las presentes prescripciones.

C) La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y a título precario, pudiendo el Sr. Gobernador modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo considerase necesario para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin ninguna limitación en tiempo para tales resoluciones.

D) No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a éste afecten siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza estará impuesta a disposición del Sr. Gobernador civil y se devolverá al concesionario a la vez que se apruebe el Acta de reconocimiento de las obras, si de este reconocimiento resultara que las obras se han ejecutado con arreglo a las presentes prescripciones.

E) Será obligatorio del concesionario lo ordenado en el Real decreto de 20 de junio de 1902 o Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo, y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y sus Reglamentos, así como lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de febrero de 1918 y 5 de enero de 1917.

F) Las obras comenzarán después de dos meses de concedida la autorización y terminarán en un plazo de seis meses.

G) El tendido de los cables sobre la vía del ferrocarril del Norte se hará en las horas en que no circulen trenes, que señalará oportunamente la Compañía.

H) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904 y en la Legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos que previene el art. 3.^o del Real decreto de 26 de abril del año corriente, es decir, para que sirva de notificación a la Sociedad interesada que de no estar conforme con la concesión puede recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la fecha de este número y, en caso de conformidad, debe remitir como reintegro un pliego de papel timbrado de cien pesetas como prescribe la disposición 8.^a de la Ley de 5 de agosto próximo pasado modificando la del Timbre.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

Avisos.

Examinadas las obras de reparación de los kilómetros 2 al 7 de la carretera de Zaragoza a Castellón correspondientes a la contrata adjudicada al contratista D. Manuel Zaera en 25 de agosto de 1914 por la Dirección general, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 7 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 1 al 10 y 24 al 29 de la carretera de Belchite a El Burgo el contratista D. Francisco Seral, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección general en 17 de enero de 1915, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose, no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 7 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

Caminos vecinales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la base 13 del Real decreto de 21 de junio último, en el que se fijan las que han de regir para la celebración del III y IV concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales, se publican a continuación las relaciones de las proposiciones admisibles e inadmisibles presentadas en los indicados concursos, a los efectos que en la citada base se consignan.

Zaragoza, 2 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS

Número de orden	NOMBRE DEL CAMINO	ENTIDADES peticionarias.	TÉRMINOS que atraviesa.	Contribución declarada. Pesetas.	Baja total ofrecida. Pesetas.	Baja media por kilómetro. Pesetas.	OBSERVACIONES
RELACION DE PROPOSICIONES ADMISIBLES							
1	De Almonacid de la Sierra a la carretera de Ocaña a La Alfranca	Almonacid de la S.	Almonacid de la S.	19.999'28	9.770	1.630'13	
2	De Villar de los Navarros a enlazar con la carretera de Muel a Herrera	Villar de los Navarros. Herrera	Villar de los Navarros. Herrera	10.880'67 16.448'50	5.760	751'11	
3	De Cimballa al kilómetro 30 de la carretera de Ollas a Alhama	Cimballa	Cimballa Monterde	8.375'38 9.010'14	5.000	649'36	
4	De Azuara a la estación de su nombre en el Ferrocarril de Utrillas.	Azuara	Almonacid de la Cuba. Belchite	28.747'38 70.135'79 50.435'50	1.138'50 5.206'50 270	561'25	El Ayuntamiento de Azuara se compromete a satisfacer las cantidades correspondientes a los demás pueblos.
5	De Sisamón por Cabolafuente a la estación del ferrocarril	Cabolafuente	Sisamón Cabolafuente	6.312'89 3.942'72 12.056'32	10.000	546'44	
6	De Almocheuel a la carretera de Zaragoza a Castellón	Almocheuel	Almocheuel Azala	4.289'10 6.346'67	2.972	495'38	La proposición presentada al concurso es complementada con los datos relativos a garantías que constan en la proposición rectificada.
7	De Codo a la carretera de Belchite a Zaragoza	Codo	Codo Belchite	14.443'99 50.435'50	1.500	375	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
8	De Valdehorna al kilómetro 40 de la carretera de Tortuera a Droca	Valdehorna	Valdehorna	2.683'97	500	165'66	Proposición rectificadora por no constar en la primitiva la contribución de Sástago. Admitida provisionalmente porque precisa rectificar las cifras de subvención y anticipo. Siendo en realidad dos los caminos comprendidos en la denominación solicitada el del origen a Alborgo y el de este punto a la carretera de Sástago a Bujaraloz, deberá optarse por uno u otro camino.
9	De la carretera de La Zaida a Escatrón a la de Sástago a Bujaraloz por la barca de Alborgo	Alborgo	Alborgo	8.545'82 51.272'55	2.000	30'00	Proposición complementada con los datos de la rectificadora.
10	De Sediles a la carretera de Calatayud a Camiana	Sediles	Sediles Villalba de Perceñil	2.452'09 4.820'58			No habiéndose ofrecido la garantía prescrita para la ejecución de la obra que les corresponde, deberán ejecutarse antes que el Estado la suya.
11	De Malanquilla a la carretera de Calatayud a Sorriá	Malanquilla	Malanquilla	3.315'56			No habiéndose ofrecido la garantía prescrita para la ejecución de la obra que les corresponde, deberán ejecutarse antes que el Estado la suya.

12	De Purroy a la carretera de Morés a Mainar	Purroy	Purroy Id.	6.424'04 13.158'02			El Ayuntamiento de Purroy se compromete a satisfacer la parte correspondiente a Morés.
13	De Juslibol a la carretera de Madrid a Francia	Comunidad de regantes del término del Rabal	Zaragoza (Juslibol)				Para la efectividad de la proposición será precisa la formación de la Junta Administrativa.
14	De Letux a la carretera de la estación de Léceca al Pantano de Moneva	Letux	Letux	13.902'91			No habiéndose ofrecido la garantía prescrita para la ejecución de la obra que les corresponde, deberán ejecutarse antes que el Estado la suya.
15	De la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera	Comunidad de regantes del término de Urda	Zaragoza Pastriz	13.735'62			No habiéndose ofrecido la garantía prescrita para la ejecución de la obra que les corresponde, deberán ejecutarse antes que el Estado la suya.
16	De Valfarta a la carretera de Madrid a Francia en Bujaraloz	Bujaraloz	Bujaraloz Valfarta	19.579'94 4.541'39			

IV CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS

RELACION DE PROPOSICIONES ADMISIBLES

1	De Bárboles a la estación de Grisen con puente sobre el Jalón en Bárboles	Bárboles	Bárboles Grisen	9.192'48 mas de 18.000	23.600	4.720	Admisible a reserva de que Bárboles adquiere el compromiso de garantizar la parte que a Grisen corresponde.
2	De la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda, en término de Urrea a la estación de Plasencia con puente sobre el Jalón	Plasencia de Jalón	Plasencia de Jalón Urrea	11.282'88 10.832'69	5.000	2.222'22	
3	De Mozota a la carretera de Zaragoza a Teruel con puente sobre el río Huerva	Mozota	Mozota	4.307'87	1.100	1.100	
4	De la estación del ferrocarril de Alagón a la carretera de Logroño a Zaragoza	Alagón	Alagón	37.206'58	750	1.012'15	La proposición para el puente se presenta por separado Lucena.
5	De la carretera de Rueda a La Almunia a la estación del ferrocarril de Salillas	Lucena de Jalón	Lucena Salillas	6.120'18 5.590'10	1.700	680	
6	De Cosuenda a la carretera de Calatayud a La Almunia	Cosuenda	Cosuenda	18.654'81			
7	Del Km. 5 de la carretera de Escatrón a Gandesa a la estación de Escatrón	Escatrón	Escatrón Castelmon Samper de Calanda	30.042'88 3.071'49 30.155'52			El Ayuntamiento de Escatrón se compromete a la ejecución de las obras correspondientes a los otros dos pueblos.

Número de orden....	NOMBRE DEL CAMINO	ENTIDADES peticionarias.	TÉRMINOS que atraviesa.	Contribución decidida. Pesetas.	Baja total ofrecida. Pesetas.	Baja media por kilómetro. Pesetas.	OBSERVACIONES
1	Puente económico sobre el Jalón en término de Lucena.....	Lucena de Jalón.....	Lucena.....	6.120'18	2.000		
2	Puente sobre el Jiloca en Morata de Jiloca.....	Morata de Jiloca.....	Morata de Jiloca..... Montón..... Fuentes de Jiloca..... Miedes..... Mara..... Velilla de Jiloca..... Maluenda..... Olvés..... Castejón de Alarba..... Acered..... Alarba.....	11.850 16.657'85 13.879'57 11.591'91 6.522'66 9.947'37 24.059'53 6.858'46 3.338'19 12.111'20 3.675'50	500 1.000		Admitida provisionalmente la proposición para el caso en que la completen y rectifiquen consiguiendo la contribución correspondiente a cada término municipal y deduciendo la subvención que corresponda.
3	Puente sobre el Jiloca en Villanueva de Jiloca.....	Villanueva de Jiloca.....	Villanueva de Jiloca.....	500			

RELACION DE LAS PROPOSICIONES INADMISIBLES

RAZONES QUE MOTIVAN LA CLASIFICACION DE INADMISIBLES

DENOMINACION DEL CAMINO

De Tausté a las Norrias con puente sobre el río Arba. Se declaró la utilidad pública del camino de Tausté por las Norrias a enlazar con la carretera de Fustiñana a Tudela; pero no la del que se solicita, que es tan solo una parte de aquél. Si de solo esta parte hubierase solicitado, no habría podido ser declarada la utilidad pública, por no estar incluido en el art. 1.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caminos vecinales.

Del término municipal de Osera, partiendo de la carretera General de Madrid a Francia, al de Gelsa. La petición de declaración de utilidad pública está pedida para un camino que partiendo del término municipal de Osera termine en el confin del de Gelsa, pasando a orillas de la población (Pina) por la parte este. Ni con esta denominación ni con la que figura en la proposición podría ser decretada la utilidad pública, por no estar comprendido ninguno de los dos casos en el art. 1.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caminos vecinales. El Ayuntamiento, además, no ha hecho la información pública que para informar sobre la declaración pública se precisa.

De Agón a la carretera de Gallur a Agrida por Bimbres. No consta que se haya decretado ni solicitado la declaración de utilidad pública.

Zatagoza, 2 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

ARCHIVO FACULTATIVO Y MUSEO DE ARTILLERÍA

No habiendo dado resultado la primera subasta general única, celebrada en este Archivo Facultativo y Museo de Artillería, sito en Madrid, calle de Méndez Núñez, el día 5 de septiembre próximo pasado, para la adquisición de 40 carros de parque modelo 1887, y autorizada una segunda subasta, se hace saber por el presente anuncio que esta tendrá lugar en las oficinas del mencionado Archivo Facultativo y Museo de Artillería el día 26 de octubre actual, a las once de la mañana, rigiendo los mismos pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid* núm. 212 correspondiente al día 31 de julio del corriente año, los cuales estarán también de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, en las mencionadas oficinas e igualmente los planos a que se refiere el apartado (B) del artículo 2.º del pliego de condiciones técnicas, admitiéndose la concurrencia extranjera con arreglo a lo que preceptúan los artículos 13, 14 y 15 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de protección a la Producción nacional, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908.

El precio límite que regirá en el acto será el de siete mil pesetas por cada carro y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta el de catorce mil pesetas efectivas o su equivalente en papel del estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (L. C. núm. 157), Ley de protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 7 de octubre de 1918. — El Coronel Presidente del Tribunal, Rafael Gutiérrez.

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia), fecha... de ... de ..., para la adquisición por segunda subasta general, única, de cuarenta carros de parque modelo 1887 y de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a facilitar los cuarenta mencionados carros de parque modelo 1887, al precio de... pesetas..., céntimos (en letra) por (la unidad) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional a que se refiere la condición cuarta del pliego de las legales o de derecho; su cédula personal corriente de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

SECCION SEXTA

Uncastillo.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, esta a de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde hoy, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Uncastillo, 1.º de octubre de 1918. — El Alcalde dimisionario, Patricio López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de Instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Matías Juan Arguedas Gil en causa sobre hurto se sacan a la venta, en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes embargados a dicho penado, sitos en término municipal de Ariza.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de octubre próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día 19 de Febrero último.

Dado en Ateca, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Francisco de P. de Mena. — Francisco Duce.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de Instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Monge Arguedas, en causa sobre lesiones, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al penado a las resultas de la expresada causa, sitos en término municipal de Ariza.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitres del actual a las once y treinta minutos. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día trece de septiembre último.

Dado en Ateca, a primero de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Francisco de P. de Mena. — Francisco Duce

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de esta Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por el Sr. Administrador-Jefe del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio, entre otros, de los alienados siguientes:

Manuel Trasobares González, soltero, 17 años de edad, natural de esta ciudad.

Mariano Sanz Sancho, casado, de 47 años de edad, natural de esta ciudad.

Manuel Pérez Liebana, soltero, de 26 años de edad, natural de esta ciudad.

Martín Calatayud Muñoz, casado, de 41 años de edad, natural de Paniza.

Miguel Gascón Alcay, soltero, de 27 años de edad, natural de esta ciudad.

Miguel Carreras Guardia, casada, de 38 años de edad, natural de Tarazona.

María Hernández Pérez, casada, de 30 años de edad, natural de Ateca.

María Cruz García San Clemente, soltera, de 22 años de edad, natural de esta ciudad.

María Falcón, soltera, de 23 años de edad, natural de Caspe.

Matilde Serrano Gimeno, soltera, de 21 años de edad, natural de Bureta.

Nicolás Hernández Gracia, soltero, de 24 años de edad, natural de Almonacid de la Sierra.

Pascual Isábal Escartín, soltero, de 9 años de edad, natural de esta ciudad.

Pascual Andrés Aranda, soltero, de 30 años de edad, natural de esta ciudad.

Pilar Jaques López, soltera, de 22 años de edad, natural de Pardos.

Sebastián Moros Urbano, soltero, de 17 años de edad, natural de Villarrova de la Sierra.

Santos Gimeno Ortiz, soltero, de 60 años de edad, natural de Grisen.

Vicenta Laplaza García, casada, de 60 años de edad, natural de Fombuena.

Gloria David, casada, de 30 años de edad, natural de Zaragoza.

Indalecio Marcén Gómez, soltero, de 47 años de edad, natural de Used.

Inocencia Bosque Treza, casada, de 29 años de edad, natural de Zuera.

Josefa Gómez Andreu, viuda, de 34 años de edad, natural de esta ciudad.

Jaime Osés Moré, soltero, de 37 años de edad, natural de Zaragoza.

Julián Muñoz Pascual, casado, de 72 años de edad, natural de esta ciudad.

José María Torcal, soltero, de 27 años de edad, natural de Calatayud.

José María Ramos Royo, soltero, de 43 años de edad, natural de Arándiga.

Juana Melendo, viuda, de 60 años de edad, natural de Cariñena.

José Murillo Castellón, soltero, de 31 años de edad, natural de Borja.

Joaquín Morales Val, soltero, de 25 años de edad, natural de Almonacid de la Sierra.

José Grasa Navarro, soltero, de 24 años de edad, natural de Fuentesotos.

José Luño Viñuales, casado, de 50 años de edad, natural de esta ciudad.

Julio Aguilar Aguilar, soltero, de 20 años de edad, natural de esta ciudad.

Luciano Pastor González, casado, de 37 años de edad, natural de Calatayud.

Leandro Gracia Pardos, soltero, de 27 años de edad, natural de Encinacorba.

Luis Pinilla Guzman, casado, de 39 años de edad, natural de Sestrica.

Angel Estevan Goñi, soltero, de 8 años de edad, natural de esta ciudad.

Alejo Salillas Ruiseco, casado, de 61 años de edad, natural de Pina de Ebro.

Amalia Chueca, soltera, de 20 años de edad, natural de Tarazona.

Basilio Villuendas Salvador, casado, de 49 años de edad, natural de Codos.

Carmen Gómez Abuelo, soltera, de 18 años de edad, natural de El Burgo de Ebro.

Candelaria Bagües, soltera, de 36 años de edad, natural de Sádaba.

Concepción Blasco, soltera, de 25 años de edad, natural de Torres de Berrellén.

Eusebio Visiedo Cordente, soltero, de 35 años de edad, natural de Calatayud.

Emilio Oliver Val, soltero, de 8 años de edad, natural de esta ciudad.

Enrique Ayala Callizo, soltero, de 35 años de edad, natural de Fuentes de Ebro.

Eusebio Millán Argüés, soltero, de 34 años de edad, natural de Santa Eulalia de Gállego.

Florencio Guillén Chueca, soltero, de 26 años de edad, natural de Calatayud.

Francisco Aznar Millán, soltero, de 40 años de edad, natural de Tebuceno.

Fulgencia Baltrán Cayo, soltera, de 19 años de edad, natural de Caspe.

Francisco Tomás Serrano, soltero, de 22 años de edad, natural de Sástago.

Gregorio Vela Laborda, soltero, de 36 años de edad, natural de Anón.

María Ventura, de 55 años de edad.

Elisa Navarro, de 38 años de edad.

Y en su virtud, para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que hace a los referidos alienados, y emplazar, según lo verifico, a los parientes de los mismos, a fin de que en el término de un mes, a contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en dicho BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, a exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado el término prefijado acordará el Juzgado, con o sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — José Zaragoza y Guijarro. — D. S. O. P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL**Banco de Aragon.—Zaragoza.**

El Consejo de Administración de este Establecimiento ha acordado pedir a los señores accionistas el desembolso de un dividendo pasivo de 20 por 100 (cien pesetas por acción), cuyo importe se hará efectivo desde el 12 al 27 de noviembre próximo, en las oficinas de la Sociedad en Zaragoza; Huesca, Teruel, Alcañiz, Barbastro, Calatayud, Egea de los Caballeros, Jaca, Tarazona y Tortosa; en el Banco de Bilbao, en Bilbao; Banco Urquijo, en Madrid; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián; Banco de Vitoria, en Vitoria; La Vasconia, de Pamplona; debiendo presentar los resguardos provisionales representativos de las mismas para estampar el correspondiente cajetín.

El retraso en el pago del citado dividendo devengará intereses de demora a razón de 6 por 100 anual a partir del día 27 del mismo mes; sin perjuicio de la sanción que previenen los estatutos.

Zaragoza, 4 de octubre de 1918.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exoma. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.